



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | CONITRANS S.A.S |
| DEMANDADO: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y COVIPACÍFICO S.A.S |
| RADICADO: | 05001-33-33 -028- 2023 00294 - 00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, además de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda que propone **CONITRANS S.A.S**, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 138 de la Ley en cita, en contra del **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y COVIPACÍFICO S.A.S**.

Ahora, es preciso advertir que este medio de control se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 2080 de 2021, Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos complementarios.

En ese orden de ideas, una vez admitido, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. Se deberá notificar al representante legal de las entidades demandadas, al Ministerio Público, en este caso a la Procuradora 169 Judicial Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 de CAPACA, modificado por al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y al artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
2. Deberá advertirse que con la radicación de la demanda y sus anexos a través de las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para tal fin, no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
3. Efectuadas las notificaciones, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días el que empezará a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021; y que dentro del mencionado término, podrán contestar en defensa de sus intereses.
4. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

En los términos del artículo numeral 7 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, los demandados deberán indicar dónde recibirán, las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, para tal efecto, indicarán el canal digital. En el mismo sentido, el apoderado judicial que la represente deberá suministrar el canal digital debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, conforme lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. Aunque se acatan los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Superior de la Judicatura, para la implementación *de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*, en el evento de que la parte actora deba llevar a cabo algún requerimiento o diligenciamiento efectuado por el Despacho, y de no darse observancia a lo ordenado, en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
6. Se advierte que conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.
7. De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 3 y 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.
8. **NOTIFIQUESE POR ESTADOS AL DEMANDANTE EL PRESENTE AUTO ADMISORIO**, de conformidad con el artículo 9. “Notificación por estado y traslados” del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
9. Se reconoce personería al abogado **JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA, identificado con T.P. 261.149 del C.S.J.** para representa a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se le hace saber a la parte actora, que las notificaciones y actuaciones judiciales que se surtan a lo largo del proceso se realizarán a través de los canales digitales señalados.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cecilia Escobar Restrepo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 028 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a92a50f3003bf24487905c8f60f71da36c6002f3b8f5fe770a1f210bc0c587a**

Documento generado en 30/08/2023 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>